



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 8 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 257

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Reclamados por orden telegráfica de la Superioridad, cuantos recursos de alzada existan en la Comisión mixta de reclutamiento pendientes de remisión, á fin de que estén el día diez del corriente en el Consejo de Estado, prevengo á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la imprescindible necesidad en que se hallan de remitir los antecedentes que para la ultimación de dichos recursos se tienen reclamados de esas Alcaldías, lo cual se servirán hacer con toda urgencia, sin que en su defecto aleguen pretexto ni excusa alguna, evitándose de este modo medidas coercitivas, que á no ser cumplido con toda exactitud este servicio me vería necesariamente obligado á adoptar; debiendo al propio tiempo advertir que la presente circular se hace extensiva á aquellos Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso que los que se citan y á los cuales, les han sido reclamados los antecedentes de que se trata por telegrama de esta fecha.

Oviedo 7 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, José Sanz.

Ayuntamientos que se citan

Amieva, Bimenes, Cabrales, Ibias, Illas, Llanera, Noreña, Quirós, Regueiras, Ribera de Arriba, Rivede de Onís, Pesoz, Ponga, S. Martín de Oscos, San Martín del Rey, Santo Adriano, Sariego, Somiedo, Taramundi, Teverga y Villayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión

Reglamento orgánico para las academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar.

Art. 129. Los castigos de primer grado se impondrán á los

alumnos que cometan las faltas siguientes:

- 1.º Desaseo personal, falta de cuidado en su vestuario, usar prendas que se separen de la cartilla de uniformidad.
- 2.º Falta de puntualidad en los actos académicos, así del servicio interior como de estudios.
- 3.º Falta de compostura.
- 4.º Desaplicación.

Art. 130. Se aplicarán los castigos de segundo grado á los que incurran en:

- 1.º Falta de asistencia voluntaria á cualquier acto de clase ó del servicio interior.
- 2.º Inobservancia de las prescripciones reglamentarias respecto á presentaciones, peticiones ó reclamaciones.
- 3.º Morosidad ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- 4.º Maltrato de palabra á un compañero.

Art. 131. Serán castigados con las penas de tercer grado:

- 1.º Los que hagan manifestaciones exteriores mudas, de disgusto ó desprecio á las amonestaciones ó prevenciones de sus superiores.
- 2.º Los que produzcan réplicas, contestaciones poco comedidas ó protestas aisladas contra disposiciones de los Oficiales.
- 3.º Los que quebrantaren arresto de alojamiento, compañía ó guardia de prevención.
- 4.º Los que abandonaren el servicio interior que deban prestar.
- 5.º Los que se ausentaren de la localidad en que esté la Academia, sin la debida autorización, cuando la ausencia sea menor de dos días.
- 6.º El que maltratara de obra á un compañero, siempre que el hecho no constituya delito.
- 7.º Los que en su trato con los sirvientes se produzcan con demasiada familiaridad ó excesiva dureza.
- 8.º Los que manifiesten constante y marcada desaplicación.

Art. 132. Incurrirán en los castigos de cuarto grado:

- 1.º Los que usaren razones descompuestas, ó réplicas desatentas con los superiores.
- 2.º Los que sin justificación se excediesen en el disfrute de licencia.
- 3.º Los que abusaren de su autoridad con los inferiores.
- 4.º Los que quebrantaren el arresto de corrección.
- 5.º Los que tomasen parte en manifestaciones colectivas de desagrado, protesta ó desaprobación, á cualquier medida de sus Oficiales en actos escolares.

Art. 133. Se aplicarán los castigos de quinto grado:

- 1.º A los que, tomando como pretexto su mayor antigüedad, maltraten á otro ó á otros individual ó colectivamente.
- 2.º Al que cometa abuso de confianza.
- 3.º Al que dé informes contrarios á lo que supiere en los expedientes á que fuese llamado á declarar.
- 4.º Al que promoviere escándalo ó induzca á demostraciones colectivas de desagrado, protesta ó desaprobación á cualquier medida de los Oficiales.
- 5.º A los incorregibles por desaplicación.
- 6.º Al que por segunda vez asista á juegos prohibidos.
- 7.º Al que por segunda vez contraiga deudas.
- 8.º Al que por segunda vez se embriague.

6.º Los que asistan por primera vez á juegos prohibidos.

7.º Los que por primera vez contraigan deudas.

8.º Los que por primera vez se embriaguen.

9.º Los que ejecuten actos que redunden en desdoro de su persona ó en desprestigio del uniforme.

10.º Los que se ausenten de la localidad en que esté la Academia, sin la debida autorización, cuando la ausencia excediera de dos días y no llegare á ocho.

Art. 133. Se aplicarán los castigos de quinto grado:

1.º A los que, tomando como pretexto su mayor antigüedad, maltraten á otro ó á otros individual ó colectivamente.

2.º Al que cometa abuso de confianza.

3.º Al que dé informes contrarios á lo que supiere en los expedientes á que fuese llamado á declarar.

4.º Al que promoviere escándalo ó induzca á demostraciones colectivas de desagrado, protesta ó desaprobación á cualquier medida de los Oficiales.

5.º A los incorregibles por desaplicación.

6.º Al que por segunda vez asista á juegos prohibidos.

7.º Al que por segunda vez contraiga deudas.

8.º Al que por segunda vez se embriague.

Art. 134. La repetición en contraer deudas, asistir á juegos prohibidos y embriagarse, así como las faltas que afectan al honor, atacan á la subordinación ó desprestigian el uniforme, se considerarán faltas graves comprendidas en los castigos de quinto grado, y podrán, los que en ellas incurran, ser sometidos, á juicio del Director, á expediente gubernativo que fallará el Consejo de disciplina.

Art. 135. Además de las faltas enumeradas anteriormente serán incluidos para su castigo dentro de cada grado, á juicio del Director, todas aquellas que pueden cometer los alumnos y que consistan en el olvido ó infracción de un deber escolar.

Reincidentes

Art. 136. El alumno que por tres veces, en un plazo breve, se haga acreedor á los castigos de un grado, ó cometa una nueva falta comprendida en el mismo grado, sufrirá un castigo del inmediato superior.

Art. 137. Se aplicará el castigo inmediato superior al que corres-

ponde por la falta cometida, al alumno que entre dos faltas consecutivas no deje un tiempo libre por lo menos igual al que suman los días de castigo sufridos.

Art. 138. A todo alumno que sin interrupción se le impongan castigos que sumen treinta ó más días de arresto, se le comprenderá en los castigos de cuarto grado, si cometiese nueva falta antes de terminar los anteriores arrestos.

Art. 139. Todo reincidente á quien por tercera vez deba aplicarse un castigo de cuarto grado, será propuesto para castigo de quinto grado.

Art. 140. El alumno reincidente en ausentarse de la Academia sin permiso de sus Jefes, ó que en la primera ausencia no se presente antes de los ocho días, será propuesto para la expulsión de la Academia, previa formación de expediente, para que no conste como separado voluntariamente.

Deserción

Art. 141. La deserción solo se calificará de delito militar para los alumnos que perteneciendo al Ejército como sargentos, cabos ó soldados, se ausenten en las condiciones que al tratar de aquella falta grave marca el Código de Justicia militar, y si fueran Oficiales, incurrirán en el delito de abandono de residencia.

A los alumnos que sean Oficiales, sargentos, cabos ó soldados del Ejército que cometieran faltas de las citadas en los artículos 131, 132 y 133, y que á la vez se hallen previstas en el Código de Justicia militar, se les aplicarán, en vez de los castigos de 3.º, 4.º y 5.º grado, las penas que señala dicho Código.

Disposiciones

Art. 142. Todos los alumnos castigados que no estén sujetos á procedimiento, deberán asistir á las clases.

Art. 143. Los alumnos que sufran arresto de más de ocho días, terminado el castigo, se presentarán al Director, al segundo Jefe y á quien les impuso el arresto.

Redención de castigos

Art. 144. El alumno que después de haber sufrido uno ó varios castigos ofrece testimonio irrecusable de que ha corregido su conducta, se hace digno de que se mejore el concepto de él formado, y que no se le aplique la escala de agravación que se expresa en los artículos anteriores. Para redimir pasadas culpas son condiciones indispensables:

1.º Que la gravedad de la falta vaya en escala descendente.

2.º Que medie un espacio de tiempo entre dos faltas consecutivas, proporcional á la gravedad de las mismas. Este tiempo será: de dos meses para los de tercer grado; de seis meses para los de cuarto grado. Cumplidos estos plazos no se tendrán en cuenta las faltas anteriores para la aplicación de los castigos correspondientes á una nueva falta, ni para la conceptuación de su conducta.

Art. 145. La imposición del castigo de apercibimiento para la expulsión es de tanta gravedad, que el alumno que le hubiese sufrido queda excluido del beneficio que señala el artículo anterior. Si durante el curso en que fué apercibido cometiera nueva falta que le haga acreedor á imposición de castigo de cuarto ó de quinto grado, será propuesto para la expulsión.

Sentencias de Tribunales

Art. 146. El alumno que por sentencia firme de Tribunal competente, sea condenado á cualquier pena del Código penal común ó del de Justicia militar, será inmediatamente separado de la Academia.

Autoridad para imponer castigos

Art. 147. Los Profesores y Ayudantes pueden imponer castigos de primero y de segundo grado. El segundo Jefe hasta los de tercero inclusive, y el Director, los de los cuatro primeros grados, siendo en todos los casos el Director el que fija la duración de los castigos.

Consejo de disciplina

Art. 148. Cuando del expediente que se haya formado en averiguación de hechos que se traten de esclarecer, se venga en conocimiento de que la falta es de las penadas con castigo de quinto grado, se reunirá para juzgar el Consejo de disciplina que será convocado y presidido por el Director, y compuesto del segundo Jefe y cinco Profesores de la clase de Comandantes y Capitanes ó sus asimilados, por el turno que en estas dos graduaciones corresponda á este servicio, con exclusión de los que legalmente puedan ser recusados. Este Consejo sentenciará como los de guerra, después de oír la lectura del expediente instruido y los descargos ó explicaciones del acusado, cuyas circunstancias y antecedentes habrán de ser atendidos. Las sentencias no causarán ejecutoria sin la aprobación de la Superioridad.

El Consejo de disciplina, además del caso marcado, se reunirá en todos aquellos en que por su índole lo juzgara necesario el Director de la Academia.

Art. 149. Si acaeciese suceso extraordinario que por su gravedad requiera la inmediata expulsión de la Academia de algún alumno para que el castigo sea pronto y ejemplar, el Consejo de disciplina acordará lo procedente sin levantar mano, previo un juicio verbal en que se oiga al acusado. El alumno per-

manecerá preso ó incomunicado hasta que resuelva la Superioridad acerca de la sentencia dictada.

Hoja de hechos

Art. 150. En la Oficina del detall se llevará á cada alumno una hoja de hechos, en la que se consignarán los meritorios que lleve á cabo, y otra de castigos, en la que se anotarán con claridad los que se le hayan impuesto, fecha en que empieza á cumplirlos y los termine, y motivos que los originaron, y estas hojas de castigos, siendo estos reglamentarios, no pasarán á la matriz de las hojas de servicios.

Conceptuación de conducta

Art. 151. La conducta de los alumnos se conceptuará de *muy buena*, cuando dentro de un mismo curso no hayan sufrido castigo alguno. De *bueno*, si en el mismo tiempo sólo los han sufrido de primero y segundo. De *mediana*, habiendo tenido castigos de tercer grado que no hayan redimido. Y de *mala*, para los que sufriesen castigos de cuarto grado, hasta redimirlos.

Art. 152. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Academia podrá modificar dichas calificaciones, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia ó gravedad que hayan acompañado á los hechos en su comisión y las circunstancias del caso, así como las personales ó de conducta que en el alumno concurren.

CAPÍTULO VI

JUNTAS

Art. 153. Los Profesores se reunirán en Juntas facultativa y económica, que serán convocadas y presididas por el Director de la Academia. Son de carácter consultivo, resolviéndose los asuntos á ellas sometidos por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que lo crean conveniente salvar el suyo, haciéndolo constar en el acta, y también formar voto particular, exponiendo su parecer sobre el asunto á que se refiera, en el cual voto expresarán, bajo su firma y en papel separado, que se unirá al acta, los fundamentos de su opinión. El orden de votación será empezando por el más moderno, decidiendo en caso de empate el Presidente.

El Director acompañará su informe al remitir las actas á la Superioridad.

Art. 154. En los casos relativos al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el Secretario de la Junta firmará las comunicaciones, redactará las actas, sacará las copias que, visadas por el Presidente, deben remitirse al Ministerio de la Guerra, comunicará á los interesados las resoluciones y expedirá las certificaciones que ordene la Superioridad.

Junta facultativa

Art. 155. Esta Junta entenderá en los asuntos relativos al plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto, alteraciones que en

ellos pueden convenir, programas para los exámenes de ingreso y de fin de curso y examen de los expedientes de los aspirantes á ingreso.

Todas las modificaciones en estos asuntos y cuantas tengan relación con el mejoramiento de la enseñanza y con el fomento de la biblioteca y gabinetes, serán propuestas por el Presidente á la Superioridad, acompañando el dictamen de la Junta.

Art. 156. Serán Vocales en esta Junta el segundo Jefe y tantos Profesores como asignaturas figuren en el plan de estudios, representando á los que desempeñen clases de la misma asignatura, el que entre ellos fuese de mayor graduación, ó de más antigüedad, siendo de igual empleo.

Será Secretario el Vocal de menor graduación ó más moderno.

Junta económica

Art. 157. Son Vocales el segundo Jefe, el Comandante Jefe del detall, los Profesores que manden unidad, y donde no los haya los dos Profesores más antiguos, el Cajero y el Ayudante de armas, ejerciendo de Secretario el de menor empleo ó más moderno, siendo del mismo.

El carácter de esta Junta es administrativo; examinará las cuentas de gastos, que se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. El Director de la Academia podrá disponer por sí, sin acuerdo de la Junta, de los primeros, así como los extraordinarios que exija el servicio del establecimiento y no excedan de 200 pesetas, debiendo acudir á la Superioridad para los que pasen de esta cantidad, previo acuerdo de la Junta, y acompañando el acta correspondiente.

Art. 158. La contabilidad se llevará con arreglo á las disposiciones que rijan para la de los Cuerpos del Ejército, sin más diferencia que la que se origina por la variedad de fondos y su distinta aplicación.

Art. 159. Ingresarán en el fondo del personal los sueldos y gratificaciones de los Jefes, Oficiales y personal que recibe sueldo ó asignación del presupuesto de Guerra, haberes de tropa, pluses, cuotas de reenganche, y en general todo lo que sea de inmediata aplicación á determinados individuos.

En el fondo de material se dará ingreso á las cantidades recibidas como dotación de la Academia, las que abonen los alumnos por derechos de matrícula, gratificaciones de montura y entretimiento de caballos, las que se puedan obtener por la venta de libros, programas, por beneficio de raciones ó cualquiera otro recurso. Este fondo se llevará en los libros con el detalle necesario para poder apreciar en cualquier momento la parte que corresponde al material de la Academia y la que pertenece al material de la sección de tropa.

En el fondo de remonta ingresará lo que abone el Estado para este objeto y el producto de la venta de los caballos que resulten inútiles.

Si hubiera algún otro fondo que responda á consignación del presupuesto, se llevará su cuenta conforme á las instrucciones que rijan.

Los fondos de material y de remonta se intervendrán por el Ministerio de la Guerra, y el de material de tropa por el Capitán general del distrito.

Art. 160. El fondo de material se invertirá en atender á la compra de libros é instrumentos, en sufragar los gastos que exijan los gabinetes, laboratorio, clases y demás dependencias y ramos de la enseñanza, sueldos á los Profesores no militares, dependientes contratados y en las gratificaciones reglamentarias.

Art. 161. Los caudales se conservarán en una caja, bajo tres llaves, que estarán en poder del Comandante Jefe del detall, Cajero y Auxiliar respectivamente, los que ejercerán las funciones de Claveros, según está prevenido para los que desempeñan estos cargos en los Cuerpos del Ejército.

Art. 162. En los últimos días de cada mes, la Junta económica examinará los presupuestos de gastos que los Profesores juzguen necesarios en sus clases, y formará uno general de los extraordinarios que sean precisos, el que se someterá á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 163. Los arqueos, balances y cuentas generales se efectuarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Contabilidad vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Academias procederán con la brevedad posible á la redacción de las instrucciones para el régimen y gobierno interior de las mismas, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y sometiéndolas á la aprobación de la Superioridad.

DISPOSICION GENERAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones hasta hoy vigentes se opongan á lo que en este reglamento se previene.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—
Aprobado por S. M.—Correa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia, en los concejos y días que en la misma se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Somiedo

Del 13 al 20 de Noviembre

«Julia» (núm. 10.819), calamina, sita en Canto de la Torre, término de Piedra Jueves, parroquia de las Morteras: registrada por Don Eduardo Rodríguez Sampedro, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañía Asturiana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Octubre de 1897

Año económico de 1897 á 1898

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

Concejo de Carreño

Del 16 al 23 de Noviembre

«Eugenia,» (núm. 10.945), hierro, sita en La Junca, parroquia de Piedeloro: registrada por D. Julio Bertrand, vecino de Gijón. Linda por el E. con la concesión «Fernanda 11.»

Concejo de Corvera

Del 17 al 24 de Noviembre

«Blanca,» (núm. 10.992), hierro, sita en Moriana, parroquia de Cancienes: registrada por D. Fernando Solís, vecino de Mieres. Linda por el N. con la concesión «Adolfa,» y por el O. con la titulada «Paquita.»

Concejo de Siero

Del 18 al 25 de Noviembre

«La Cuprosa,» (núm. 10.888), pizarra bituminosa, sita en la parroquia de Lugones: registrada por D. José Cabal y Alvarez, vecino de Oviedo.

Concejos de Oviedo y Ribera de Arriba

Del 19 al 26 de Noviembre

«Pochola,» (núm. 10.946), hierro, sita en Peña Avis y el Janón: registrada por D. José Eugenio Rivera y Dutasta, vecino de Oviedo.

Concejo de Ribera de Arriba

Del 20 al 27 de Noviembre

«Pilar,» (núm. 10.996), hierro, sita en Sardín, parroquia de San Nicolás: registrada por D. Manuel Ordóñez y Rodríguez, vecino de Santa Eulalia de Morcín.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de Minas vigente.

Oviedo 6 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Obdulio de la Viña.

(R. al núm. 347).

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

La Dirección general de contribuciones directas, con fecha 3 del actual y en uso de la autorización que le fué concedida por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, ha acordado prorrogar por un mes el plazo voluntario, para la adquisición de cédulas personales en esta provincia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las personas, obligadas por la ley á proveerse de dicho documento, previniendo al propio tiempo que transcurrido dicho plazo que terminará el día 30 del actual, incurrirán los morosos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y en el del arbitrio municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Oviedo 6 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 349).

INGRESOS

1	Rentas.	12.621	55
2	Portazgos y barcajes.	»	»
3	Donativos, legados y mandas.	»	»
4	Repartimiento.	»	»
5	Instrucción pública.	2.000	»
6	Beneficencia.	350.251	19
7	Ingresos extraordinarios.	1.000	»
8	Arbitrios especiales.	724.000	99
9	Empréstitos.	»	»
10	Enajenaciones.	82.890	»
11	Resultas.	»	»
12	Ampliación.	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
14	Reintegros.	»	»

PAGOS

1	Administración provincial.	136.336	88
2	Servicios generales.	63.945	»
3	Obras obligatorias.	51.257	50
4	Cargas.	71.067	04
5	Instrucción pública.	71.984	50
6	Beneficencia.	588.121	12
7	Corrección pública.	36.750	»
8	Imprevistos.	3.000	»
9	Nuevos Establecimientos.	19.000	»
10	Carreteras.	88.000	»
11	Obras diversas.	5.000	»
12	Otros gastos.	37.450	»
13	Resultas.	»	»
14	Ampliación.	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»

Existencia en Caja.

PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
12.621 55	»	»	12.621 55
»	»	»	»
»	»	»	»
2.000	»	»	2.000
350.251 19	6.153 88	»	344.097 31
1.000	»	»	1.000
724.000 99	254.275 35	»	469.725 64
»	»	»	»
82.890	»	»	82.890
»	1.296 87	1.296 87	»
»	107.436 74	107.436 74	»
»	»	»	»
»	»	»	»
1.172.763 73	369.162 84	108.733 61	912.333 50
136.336 88	36.876 88	»	99.460
63.945	2.957 21	»	60.987 79
51.257 50	6.829 30	»	44.428 20
71.067 04	4.055 62	»	67.011 42
71.984 50	21.330 38	»	50.654 12
588.121 12	88.002 74	»	500.118 38
36.750	913 57	»	35.836 43
3.000	550	»	2.450
19.000	»	»	19.000
88.000	18.242 74	»	69.757 26
5.000	5.000	»	»
37.450	3.850 54	»	33.599 46
»	»	»	»
»	102.905 24	102.905 24	»
»	»	»	»
1.171.912 04	291.514 22	102.905 24	983.303 06
»	77.648 62	»	»
»	369.162 84	»	»

Oviedo 4 de Noviembre de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 348).

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Avelino Fernández Suárez, Capitán del Regimiento de Infantería de Oviedo, número sesenta y tres, Reserva, y Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo cuerpo Isidro Sobrino Sordo, por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento, Isidro Sobrino Sordo, natural del pueblo de Cué, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Asturias, hijo de Manuel y de Cruz, soltero, de treinta y un años, pelo castaño, cejas y ojos id., barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, y esta-

tura un metro setecientos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, oficinas de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden Superior se le sigue por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, si no comparece.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Isidro Sobrino Sordo, y caso de ser habido, lo conduzcan con la seguridad conveniente en clase de preso

á mi disposición, á estas oficinas pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cangas de Onís á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Avelino Fernández.

(R. al núm. 345).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones del mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre

Dada lectura del acta de la anterior sesión fué aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó á D.^a Jacoba Plá, para acometer á una alcantarilla particular las aguas sobrantes de su casa número 18 de la calle de San Agustín, á D. Manuel Palacio García, para convertir en puerta un hueco de ventana de la casa número 40 de la calle de Ezcurdia, á D.^a Joaquina Menéndez Plá, para instalar las aguas de Llantonos en la casa número 10 de la calle de los Remedios, y á D. Ceferino de la Cerra para hacer varias reformas en la casa número 7 de la calle de Anselmo Cifuentes.

Quedó enterada la Corporación del estado de gastos por jornales y materiales invertidos durante los días del 29 de Agosto al 4 del actual.

Por último, se procedió á la elección de los Vocales asociados que han de formar la Junta municipal durante el año económico corriente.

Sesión ordinaria de 11 de Septiembre

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó á D. José Pañeda, para instalar las aguas de Llantonos en su casa número 24 de la calle de Garcilaso de la Vega, y á D. Manuel Cambas García, para establecer el mismo servicio en su casa número 21 de la calle de Villaviciosa.

El Ilustre Ayuntamiento acordó prestar su aprobación al acta de recepción definitiva y liquidación final de las obras del puente de la carretera de Gijón á Siero, en la parroquia de Caldones.

La Corporación de acuerdo con el dictámen del Sr. Síndico, acordó reputarles muertos al padre del mozo número 53 del reemplazo de 1895 y al hermano del 357 del alistamiento del año actual.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones del mes de Agosto último.

Por último se autorizó á D. José Antonio Ablanedo, para reformar dos huecos de puerta de su casa número 46 de la calle de Jovellanos.

Sesión ordinaria del 18 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y setomaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó á D. Ricardo Menéndez Perales, para abrir dos huecos de puerta en una pared que cierra un patio de su propiedad sito en la calle de Cabrales.

Se concedieron cuatro autorizaciones para hacer otras tantas instalaciones de aguas del manantial de Llantonos.

En conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana se autorizó á D. Ceferino de la Cerra, para construir una casa en la calle de Garcilaso, número 21.

Fué aprobado un proyecto de alineación para el trayecto del Paseo de Alfonso XII, comprendido entre las calles de la Magdalena y Covadonga.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del señor Director del Instituto de Jovellanos proponiendo que el Ayuntamiento se dirija al Gobierno con el objeto de que los estudios de aplicación á la náutica que están unidos á dicho establecimiento se amplien hasta constituir una escuela completa cual la que se concedió agregada al Instituto de Sevilla, por Real decreto de 11 de Julio último.

Por último, se autorizó á D. Antonio María Ureña para construir en la calle del Convento, una alcantarilla que partiendo desde el frente de la casa núm. 8 en una longitud de 28 metros, enlace con la que de construcción particular existe en la calle de San Agustín.

Sesión ordinaria del día 23 de Septiembre

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

En vista de un escrito del señor Presidente de la Sociedad Plaza de Toros, contestación de otro que le dirigió el señor Alcalde, acordó el Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Hacienda, tomar en arriendo dicha Plaza de Toros, por la renta de 500 pesetas mensuales.

Se autorizó á D. Hermógenes Andradé para instalar las aguas de Llantonos, en la casa núm. 13 de la calle de San Bernardo.

Se acordó conceder matrícula gratuita en el Instituto de Jovellanos á los aspirantes que cursen el primer año y á los demás, siempre que no hayan llevado nota de suspenso en los exámenes del curso precedente á los estudios que se propongan seguir.

Quedó enterado el Ilustre Ayuntamiento del estado de gastos por jornales y materiales invertidos durante los días del 19 al 25 del actual.

Sesión ordinaria del 23 de Octubre de 1897

Dada lectura del precedente extracto de acuerdos se acordó prestarle su aprobación y que á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente se eleve al señor Gobernador civil de la provincia.

El Secretario, Eduardo M. Ezte-

naga. —El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.

(R. al núm. 331).

Alcaldía de Aller

En poder de D. Casimiro de Lillo, vecino de Felechosa, parroquia del Pino, en este concejo, se halla depositada una novilla que apareció haciendo daño en propiedades particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de 3 á 4 años, astas bien puestas, con una cruz en la derecha.

Lo que se hace público para que el que se considere con derecho á ella pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados por su custodia y manutención.

Aller 3 de Noviembre de 1897.—
El Alcalde, José Díaz.

En poder de D. Cipriano Fernández, vecino del lugar de la Felguerosa, parroquia de Moreda, en este concejo, se halla depositada una vaca aparecida haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, de poca alzada, bien armada, asta levantada, de 11 á 12 años de edad, está escasa.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean dueños de dicha vaca, los cuales podrán recogerla previo pago de los gastos ocasionados, por perjuicios, custodia y manutención.

Aller 3 de Noviembre de 1897.—
El Alcalde, José Díaz.

(R. al núm. 344).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que el seis de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia la subasta de los derechos que se expresarán á continuación, embargados en procedimiento de apremio, á instancia del Procurador de este Juzgado D. Francisco Alvarez Uría, sobre pago de pesetas contra Cándido, Manuel, Rosaura y María Campo García, vecinas estas dos últimas de Luberio, y aquéllos ausentes de ignorado paradero, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha.

Los derechos que corresponden por legítima, mejora, legado ó por cualquier otro concepto á dichos cuatro demandados, Cándido, Ma-

nuel, Rosaura y María Campo García, en la herencia de su padre Manuel Campo Martínez, vecino que fué de Luberio. Los cuales derechos han sido tasados por el perito titular D. Profrío Ordáx, en mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los expresados derechos.

2.º Para tomar parte en esa subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo fijado y que ha de servir de tipo para la subasta.

Dado en Cangas de Tineo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Sixto Peláez.—
Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 717).

Juzgado de Llanera

Anuncio

D. Froilán Menéndez Prado, Juez municipal suplente de Llanera.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los que se crean con derecho á ocupar dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado.

Posada de Llanera Noviembre primero de mil ochocientos noventa y siete.—Froilán Menéndez.

(R. al núm. 719).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Concierto minero. — Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación de la contribución por cánon de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, así como el nuevo recargo transitorio de 10 por 100 sobre ambas partidas, del segundo trimestre del actual año económico de 1897-98 en las oficinas de este Sindicato, Fruela 14, principal, derecha.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1897.—
—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.